

Los autos del Concilio de acreedores formado alor bienen
 de D.ⁿ Juan de Ulloa, en los q.^l incide la instancia promovi-
 da p.^r la Archicofradia de la Purissima concepcion de N.^a S.^a
 q.^l se venera en el Convento grande de S.ⁿ Fran.^{co} de esta
 Ciudad contra D.ⁿ Juan Bautista Andraca como heredero
 de D.^a Maria Josefa de Ulloa, y esta de D.ⁿ Domingo Ulloa su
 padre legitimo, al qual D.ⁿ Domingo, a excepcion de un Mo-
 lino y Huerta, q.^l hacian parte del concurs, se adjudicaron
 las otras sinca q.^l lo comprehendian, p.^r haverse declarado
 a D.ⁿ Domingo el retracto de sangre con q.^l las pidio como
 hiso del Dueño comun, y en virtud del publico remate q.^l
 se hizo de ellas en el D.ⁿ Juan Echevar de la Puente; cu-
 ya demanda de la Archicofradia se reduce a q.^l Andraca
 le pague 1698 p.^s 3 r.^s q.^l resultaba deber hasta Octubre
 del año de 1813 a razon de 344 p.^s al año, caso de cuya ren-
 ta, a q.^l se rebaso p.^r convenio de parte, y con el motivo del
 Terremoto del año de 1716 la primordial de 168 p.^s en q.^l
 la Archicofradia vendio al mencionado Dueño comun
 y a censo reservativo una Bodega con una tienda y dos
 capones situados al casar el Puente ala mano izquierda,
 ha acompañado la Archicofradia una liquidacion he-
 cha p.^r su Tesorero D.ⁿ **Gregorio Fernandez** importan-
 te la cantidad demandada, vienen dichos autos en definiti-
 va sobre absolver, o condenar al Dueño y heredero Andra-
 ca en la cantidad expresada, ademas de lo q.^l ha corrido
 desde 28 de Oct.^o de 1813, o sobre absolver o condenar a la
 Archicofradia en 1738 p.^s 8 y 1/2 q.^l le demanda Andraca
 p.^r via de reconvenicion y mutua peticion, en merito de
 indubito con q.^l redanguye vese ha pagado aquel

Canon, debiendo haber sido unicam.^{te} el de 77 p.^o 8 y 1/2^o al año, y a raron del 2.^o p.^o en calidad de irredimible; en cuya consecuencia rebatido p.^o Andraca el cargo q.^o se forma contra si de p.^o r.^o y r.^o ditor, con todas las partidas q.^o se han pagado ala Archicofradia p.^o raron de Canon con exeso e indebidam.^{te} seg.^o redarguye aquel; reconviene p.^o la cantidad referida de 1735 p.^o 8 y 1/2^o

M. P. S.

Ante de entrax en la relacion de la instan-
cia del dia, se deben sentar todos los ante-
cedentes q.^o obran en ella, y de q.^o hacen merito
las partes respectivam.^{te} En esta Ciudad a lo
de Julio del año de 1723 (ante el E.^o publico
Gregorio Vrtazo) y en 23 de Mayo de el de
1710 (ante el E.^o ^{de Prov.^o} Marcos Vceda) el Ferore
ro Administrador, y Diputado de la Archico-
fradia de la Purissima concepcion de el
S.^o fundada en el Convento grande de S.^o Fran-
cisco de esta Ciudad vendieron separadam.^{te}

al Capitan Juan de Ulloa, a saber 1.^o una

A/3 y 1/8 q.^o co. casa de Bodega con sus ayres, y despues
vren las dos escri una Tienda con dos Capones, tambien con
turas de venta he-
cho p.^o la Archico sus ayres, cuyo Finco esta situado ala ma-
fradia a D.^o Juan no izquierda basado el Puente, y cuyas ven-
de Ulloa 1.^o del abo-
regas, y despues de las se otorgaron a Convo reservativo, y de
una tienda y 1/2 ca consig.^{te} sin determinacion, o asignacion de
fueres en las thas p.^o r.^o y solo p.^o al p.^o de C.^o renta, o tributo
se referere p.^o r.^o y solo p.^o al p.^o de C.^o renta, o tributo
annual, y perpetuo de 300 p.^o q.^o habia

In la condic^{on} de pagar el Comprador p^{or} la Bodega, y 168 p^{or} la Bodega de la Fienda y dos Caxones; siendo condicion 3.^a p^{or} lo q^{ue} hace a la Bodega, q^{ue} aunq^{ue} esta se consumi-
 ere de todo punto p^{or} terremoto, Agua, Fuego, Viento u otro caso pensado, o no pensado, acaeci-
 endo, y por su efecto, o p^{or} acaecer, no havia de pedir, dar quento, ni
 lamina alguna, rebajas alguna del p^{ri}al de la deuda, antes
 si p^{or} acaecer, si havia de ser obligado a volverla a levantar
 a los ayres, y redificar a su co^{sta}, poniendola en el es-
 tado en q^{ue} estaba, sin q^{ue} la D^{icha} Cofradia tuviere
 obligacion de pagarle cosa alguna =

A/54 6.ta 98.^o Corridor años, y habiendo muerto Vllow en
 el de 1717 y procediase p^{or} su viuda D^{ña} Flora Ba-
 rona al inventario, y taracion de sus bienes, en
 q^{ue} se comprehendio toda la Finca expresada, la q^{ue}
 tenia entonces 6. p^uertas a la Calle, resulto
 su valor en 8318 p^{es} con prevencion, q^{ue} los Peritos
 expresaron en esta dilig^{encia} tener D^{icha} Finca 382
 varas 3 quaxtas

Posteriormente es decir, el año de 1765 tratandose
 del remate de todas las Fincas de Vllow, quien po-
 seia tambien otras en la misma basada del Pien-
 te al volver p^{or} la Capilla del Baratillo, y un
 molino y Huerta en la piedra lisa, o pie del
 Cerro, sobre todas las quales bienes se formo
 un numeroso concurso de acreedores, se proce-
 dio a la taracion de todas las D^{chas} Fincas, las
 quales, prescindiendo del molino y Huerta, q^{ue}
 se remato p^{or} separado, y q^{ue} no entra en el pre-
 sente litigio, se avaluaron a aquellas en 1765
 en cuyo tanto estan conformes las partes

3
dare embargo contra los bienes de Ulloa apedi-
mento de la Mad. Abadesa del Monasterio de la
Concepcion p.^a los y mas p.^a q.^a se le debian de re-
dites de un pral, y habiendose actuado el emba-
go en una de las Casas q.^a estan p.^a el ludo del
Baratillo, seg.^a ya se ha explicado, se extendio
dho embargo apedim.^{to} de otro acreedor el Con-
vento de S.^a Agustin en un Caxon, 8. Tiendas, el
Molino, y la Huerta, expresandose acerca del
Caxon, con el q.^a estaba al basar el Puente, el que
al es una de las Fincas vendidas a Ulloa p.^a la
Cofradia de la Purisima, seg.^a igualm.^{te} se ha ex-
plicado, y en quanto a las Tiendas, no se expresa
si alguna de ellas es la situada al basar el Pu-
ente perteneciente ala misma Cofradia, o de
las q.^a Anexan p.^a el Baratillo

Tambien se asienta en este lugar, q.^a medi-
dar p.^a los Peritos tasadores la Bodega, Tienda
y dos Caxones q.^a vendio la Cofradia, cuya dilig.^a
se practicó quando se tasaron p.^a muerte de
Ulloa, y habiendosele encontrado las 382 var.^{as} 3.
quintas q.^a constan de las dilig.^{as} q.^a se han citado,
tasadas y medidas seg.^a vez estas mismas Fin-
cas alor 15 a.^{as} p.^a el remate de todas, sentaron
los Peritos habien allado baso de los Linderos de
las vendidas p.^a la Cofradia 777 var.^{as} y q.^a reba-
sadas 86 q.^a habia ocupado D.^o Juan de Ulloa en
la Alcobá y Recamara de la casa de la buelta, que
daban liquidas 721 var.^{as} q.^a son las q.^a avaluaron
en 3608 p.^a como va dicho, y su fabrica en 1103 p.^a
cuyo total de una y otra partida es el de los 8008 p.^a

Ojo

de esta 2.^a taracion; de cuyo hecho de la falta de esas 86 var.^{as} hace merito la parte de la Cofradia, particularm.^{te} en su alegato de bien probado, haciendo entre otros argum.^{tos} de su defension, el q.^{ue} en ningun evento podia considerarse sola la cantidad de la taracion de aquella area p.^{er} p.^{ar}al de la Archicofradia, aun q.^{ue} huviese sido posible reducir su pension, a p.^{ar}al determinado.

Verificado el remate de todas las Casas y Tiendas referidas en el precio y persona q.^{ue} se han puntualizado, y en el citado dia 10 de Marzo de 1778 presentò escrito el dia 16 del mismo mes el enunciado Fero rero de la d^{ha} Cofradia D.ⁿ Juan de Albo fierre, y pidiludo la au y Molviedro, exponiendo, q.^{ue} a su noticia ha bia llegado haverse rematado entre otras casas del concurso de acreedores formado a los bienes de D.ⁿ Juan de Ulloa, una Bodega y 2 Caxones accesorios, situados al basar el Puente, cuyo suelo y propiedad pertenecia ala Cofradia, y q.^{ue} aunq.^{ue} en virtud de la citacion q.^{ue} se le hizo, ocurrio el dia señalado p.^{er} el remate, como ni en ese, ni en el 2.^o ni el 3.^o en q.^{ue} tambien ocurrio, se verificò la subhasta, y no se bolvio a señalar nuevo dia con citacion de los acreedores, tampoco bolvio a concurrir, p.^{er} lo q.^{ue} ignoraba en quien se remataron la Bodega y Caxones, en q.^{ue} Cantidad, y con q.^{ue} condiciones, p.^{er} cuya instruccion de todo y usar del d.^{ño}

A f. 826.^o escrito p.^{er} parte de la Archicofradia, exponiendo lo q.^{ue} se le pide, y pidiludo la au y Molviedro, exponiendo, q.^{ue} a su noticia ha bia llegado haverse rematado entre otras

4

competia ala Cofradia, y bazo de la expresa pro-
testa deducix en forma dentro del termino de
la ley del q. fuere á su favor, y beneficio, ya sea
de tanto, ya de acreedor q. pierda, o de qualquiera
otro, concluyó pidiendo se le entregasen los au-
tos en el dia, sin q. en el interin le corriese termi-
no, ni le parase perjuicio; lo q. asi se mandó

A los 9 dias del remate, interpusieron la acci-
on de retracto, p. acreedores dimisor, algunos de
los de este concurso, quienes despues desampa-

Araya 1679 96^o raron esta accion, siguiendola p. rason de retra-
to de sangre, o gentilicio D. Domingo de Villosa, q.
D. Domingo Villosa p. retracto tambien la interpuso, estando dentro de los 9
dias, habiendose desistido p. lo respectivo al
se desistio p. lo respectivo al
Molino y Huerta: Comunicado traslado á los acre-
edores y á los dos licitadores, q. lo fueron el pre-
dicho D. Juan Estevan de la Puente de las
Casas y Fincas, y el D. D. Jose Potau del Molino
y Huerta, cuyo traslado aparece notificado al
Mayordomo de la Archicofradia (a 168^{ta} 168^{ta}
171^{ta} y 173^{ta} 96^o) substanciandose la instan-
cia con el D. Potau, y articulando uno de los acre-
edores retrahentes, (Presb. D. Manuel Perez de
Sarabia) no habiendole notificado el traslado
de la respuesta del dho D. Potau, ordenó v. et.

certificarse sobre el particular el Esño de Cam-
ara, (D. Pablo de Torre) quien entre otras cosas ex-
plicita certific. del
Esño de Camara puso lo sig. = Peditos autos se pasaron al
Relator, y estando en poder de este, p. no ha-
ber respondido los demas acreedores, ni aun

parecido en el oficio, á excepcion del Procurador
de la Cofradia de la Purissima Concepcion
fundada en el Convento de S.^a Fran.^{co} quien se
gun dijo, lo solicitaba solo con el fin de re
conocer la antigüedad del instrum.^{to} de rrecre
dito, le acusó rebeldia el dho D.^o Potan, á la
q.^l asi mismo se pidieron autor, y p.^a q.^l con
te y obre los efectos q.^l haya lugar y fha-

A/3 y/11 98^o Los 27 de Mayo de 1778=

instrum.^{to} de las ven
tas hechas p.^a la C.^a
chicofrad.^a á D.^o Juan
de Ulloa de la Bodega,
tienda y dor. caxon.
y a/29 el escrito con
q.^l se presentaron
dho instrum.^{to} en el q.^l
se expuso p.^a pte de
la Chicofradia lo
q.^l se refiere

En consideracion á cuyo clarificado pa
rece al Relator oportuno sentar en este lugar
de la relacion, no fueron presentados los ins
trum.^{to} de las ventas hechas p.^a la C.^a
chicofradia á D.^o Juan de Ulloa de q.^l se ha
hecho mencion al principio, hasta lo sa
despues del remate á saber, en 21 de Ag.^{to}
de 1780 en q.^l hizo uso de ellos, y se opuso p.^a
ser pagado en el grado, y lugar q.^l la correspon
dia, estando ya pronunciada la Sentencia
de preferidos en grado de vista el dia dorde
Marzo del año de 1779 anterior al de la
presentacion de los instrum.^{to} de cuya Sentencia

A/3 97^o Sent.^a
de preferidos en
grado de vista p.^a q.^l
nunciada p.^a la
R.^l Aud.^a en 2 de Ma
yo de 1779

se encargó la parte de la Cofradia en el escrito con
q.^l presentó los instrum.^{to} referidos, p.^a exponer
como expuso habex mandado V. A. en ella sele
niciese saber su tenor relativo ala Cofradia,

A/3 95^o con el
auto de pruebas

el qual es reducido á estos terminos= Y respec
to de q.^l dho Tutor y Curador D.^o Domingo Ulloa
dio raron p.^a sus escritos de/73 91^o y/134 93^o

da / 13 q. recita de otros acreedores a los bienes del reo comun, en
debe entenderse cuya virtud se les ha hecho saber el estado de
del 22^o del concu^{so} la causa, notificandose la el auto en q. se mand.
10 q. principio en el Jurgado del reo^o recibia aprueba, y las ultteriores provid. Pta
q. despachaba el citarse les p.^{as} sentencias desde 30 de marzo de
San Onbea; y la 134 q. se cita del 43^o. 1776 como aparece de las dilig. de 111 q. 6^o y q.
debe entenderse de los autos en 134 sin embargo de esto, dichos acreedores no se
Audi. e han presentado, ni dicho cosa alguna, man
se cita al frente de damos se les haga saber esta sent. a p. q. en
esta relac. aparece sentada la 134 cita de su dño como mejor les convenga con apercibi
cion ad. Juan de Alba como aya en miento q. les parara el perjuicio q. hubiere; y asimis
mo mandamos se meflore la execucion en la Finca q.
ma p. la senten mo mandamos se meflore la execucion en la Finca q.
da de prefeccion no se ha sequestrado, siendo perteneciente al reo co
en grado de vi. Ta no se ha sequestrado, siendo perteneciente al reo co
q. corre a 134 q. 10 q. se anota p. Juan raron al Tribu
ral
Este escrito q. e cisco de esta Ciudad seg. la razon q. de esto ha dado
se cita de 134 q. 10 el mismo Tutor D. Domingo de Vlloa a 134 q. 3^o y q. es
mingo Vlloa a 134 q. 3^o debe en la Finca se aprecie p. los veritas q. nombraran las
tendense del q. partes, y fecho se saque a remate en la misma con
3^o del concurso en la 134 Audi. y dho. p. midad q. las demas. Acerca de lo qual alega la
trinto aparece parte de Andraca la equivocacion q. padecio la sen
proveydo en 23 de Abril de 1766 tencia en este punto, seg. se dira en su lugar. Conclu
mandandose y e la sent. mandando q. se notifique al depositario
agregan a los autos, y q. sellos del concurso Diego Perez rinda cuenta de su admi
sen
A 134 q. 2^o ap. ministracion dentro de 8 dias, como se le notifico en
rece notificada Mayo de 1776 seg. la dilig. de 134 q. 6^o igualm. q. a los
1a sent. se pre feridos en grado y Inquilinos de la Bodega y Caxones la suspension
de vista al P. r. Inquilinos del pago de los arquileres a la Cofrad. a 28 de
de la Purissima del pago de los arquileres a la Cofrad. a 28 de
q. es la notific. 21 lo q. se anota p. Mayo de 1779) D. Reg. Jacot. Urquiza Echever
da raron al Tribu Con atencion a Cuyo tenon de dha sent.
una a 134 q. 10 q. se anota p. Mayo de 1779) D. Reg. Jacot. Urquiza Echever
notificac. a los Inquilin. p. q. no paguen a la Cofrad. y tene. en la finca q. se refiere.

expuso la parte de la Cofradia se oponia q^{se} se
mandase ser pagada en el lugar q^{le} le correspon
dia segⁿ d^{ño}, con preferencia a todos los acre
edores; y en cargandore de las fechas y natura
leza de las dos ventar, 1.^o de la Bodega y des
pues de la Tienda y dos Caxones, concluyó q^{su}
gandore p^r la antigüedad de los instrum.^{tos} era
clara la del de la Bodega sobre todos los demas
acreedores, y aunq^e el de la Tienda y dos Caxo
nes fue posterior, pero tenia la qualidad de
ser especie propia, y conocida, y haberse ven
dido fabricada integra y perfectam.^{te} con cu
ya consideracion no se comprehendio en el 1.^o
Sequestro p^r annuencian y conformidad de los
acreedores, y q^e p^r tanto debia ser pagada la
Cofradia con preferencia de su p^ral y considar.
Este escrito se proveyó en 8 de A^g.^{to} de 1780, ha
biendo p^r presentados los instrum.^{tos} p^r opo
esta la parte de la Cofradia, y dando traela
do a los acreedores

Al 9.^a 970 auto en Bolviendo ala relacion de la instancia
q^{se} redeclara el re. del retracto de sangre, interpuesta p^r el d^{ño}
tracto de sangre a fa. de B.ⁿ Domingo Villosa, y habiendose le declarado
Villosa en la fha de q^{se} esta accion en 3 de Sep.^r de 1778, 6 meses antes
hace relac.ⁿ = 88 fho. de la referida sentencia de preferidos en
Jacot = Brabo = 4ue de la referida sentencia de preferidos en
refusu = Já 97 990 grado de vista, se le confirmó este retracto
se confirmó con va segⁿ se dirá despues
tracto -

Al 28 990 sent.^a de Este auto confirmatorio del retracto se
preferidos en grado de revista en los 3 a.^{os} despues de la sentencia
minors q^{se} se referende preferidos pronunciada en grado de

Revista, cuya fha de esta es la de lo de Abril de 1762
 en la qual se ordenó q^l en 1.^o lugar del valor de
 la Bodega fuere pagada la cofradia de la Purisí-
 ma de la pensión perpetua de 300 p.^{as} anuales en
 q^l el deudor comun la compró, precediendo liquida-
 cion de lo q^l huviere percibido la Cofradia a quon-
 ta de la citada pensión desde la muerte del deu-
 dor comun = En 2.^o lugar en orden y 1.^o en el valor de
 las Casas pertenecientes a este concurso se graduó
 el crédito a q^l le cupo este lugar, y así todos los de-
 mas con esta misma expresion; y en el 13.^o se gra-
 duó en este lugar en orden, y 1.^o en el valor de la
 Fienda y 2. Casones vendidos p.^r la Cofradia al dho-
 deudor comun, mandandose fuese pagada de la pen-
 sion perpetua de 168 p.^{as} anuales en q^l compró es-
 te la expresada Fienda y Casones; sin decirse en
 esta sentencia cosa alguna relativa ala tarac.ⁿ
 y venta q^l en la de vista se mandó se hiciere de la
 dha Bodega, Fienda y dos Casones, sin duda p.^r q^l ya
 estaban taradas y pregonadas todas las Fincas
 del deudor comun algun tiempo antes de la dha
 sentencia de vista, y aun declarado el retracto de san-
 gre en grado de vista a favor de D.ⁿ Domingo Ulloa
 de todas ellas, con cuya consideracion aunq^l la Cofra-
 dia ^{en un punto posterior a la sentencia de vista} ~~causa~~ ^{de venta} ~~causa~~ ^{de venta} ~~causa~~ ^{de venta}
 y en el sig.^{te} habla hipoteticam.^{te} expuso no haver
~~lugar~~ ^{lugar} entrado en el remate la dha Bodega, Fien-
 da y Casones, haciendo merito de lo q^l se previno
 en la sentencia de preferidos en grado de vista
 y de lo q^l expuso D.ⁿ Domingo Ulloa en su Escrito de
 134 93 fha 23 de Abril de 1765 mucho antes del

remate, deno haverse embargado las Fincas de
la Cofradia, y de q. esta cobraba los arquiteles en
virtud de un auto del Jurgado de Prov. (el qual
orienta el Relator no corre en este proceso) pero
no se aparece gestion alguna relativa a taras-
cion, pregones, ni remate de la mencionada Bode-
ga, Fienda y dos Carones despues de la senten-
cia de preteritos pronunciada en grado de vir-
ta seg. se ordeno en ella, de cuyo equivoco con
q. en esta parte se pronunció dha sent. se encan-
ga Andraca en su alegato de bien probado, de-
ducendo q. todas las Fincas del Deudon Comun
fueron tasadas, y pregonadas mucho antes de
la enunciada Sentencia, seg. queda ya punctua-
lizado, y q. de consig. todas fueron rematadas
en D. Juan Estevan de la Puente, tambien an-
tes de la Sentencia de vista en los 19 p. q.
constan de la dilig. del remate, a pagar los
censos redimibles al 3 p. y los irredimibles al
2, habiendo sido citados todos los acreedores
entre ellos D. Juan de Alba como Mayordo-
mo de la Cofradia; acerca de lo qual expone
la pte de esta, entre otros fundam. en su ale-
gato de bien probado, haver sido preciso, q. el
Licitador huviese particularizado la postu-
ra con respecto a las Fincas de la Cofradia
como vendidas ^{ap. una penida} a censo perpetuo y q. con au-
diencia de la Cofradia se acordare si era o no
admisible, pues sin su consentim. no podia
hacerse rebasa, y ademas, siempre q. p. deu-
das del poseedor usufructuario se venden
las Fincas q. tienen gravamen perpetuo

7. p. raron de renta annual sin designacion de
p. r. al, no se puede alterar esta contribucion, sin
q. el d. citador queda obligado a pagarla, gra
duandore, un p. r. al imaginario, solo p. a q. pue
da existir el sobrante q. hubiere, en el caso
de quedar alguna cosa a favor del poseedor,
y q. de otra suerte no podria haver canon ni
pension perpetua segura.

Alto 99^o wane
la propuesta

Antes de pronunciarse el auto confirma
q. refiere de torio del re-acto a favor de D. Domingo Vlloa,
la Cofradia en la q. como va dicha fue de pner de revistida
su q. re expone la sentencia de prefeñdor, hizo una propues
en la qual expone el incendio q. la pte de la Cofrad. en la fecha de marzo del 1781
q. padecio la Bodega anterior a la citada sentencia de revis
ta, exponiendo el incendio q. havia padecido
la Bodega en la noche del 13 de Dic. del año
de 1780 anterior a dho escrito, y el consig. esta
do deplorable en q. havia quedado: se en can
ga de la condicion 3.ª de la venta seg. la qual
fuere qual se fuere el caso fortuito q. sobrevinie
se, no solo no havia de pedir rebusa el Comprador
ni sus subcesores, sino q. habian de redificarla; ade
mas de lo qual fue condicion de construir altos en
los ayres dentro de 2 a. y no lo haciendo, caeria
la Finca en comiso, lo qual alego la pte de la
Cofrad. no haver cumplido el Comprador, y q.
siendo bastante este cap.º p.ª reasumir la Cofra
dia su Finca, y sin embargo de las ningunas fa
cultades de los herederos, se usaba p.ª aquella
de la equidad de proponerles redificaren la Bo
dega, y sus ayres hta la esquina del Tasmán
en el preciso y perentorio termino de 6 meses

à satisfaccion del Tesorero, sin q^e se tomase fine
ro à mutuo con hipoteca de esta Finca, ni
q^e los herederos tuvieran facultad de tras
pasar privada y confidencialm^{te} el domi
nio directo y util de esta Finca, y sus ayres
ni los de la Tienda y Casones.

A las 9^{as} q^{da} corre es
te otro Escrito de
la Cofradia cobrando
811 p.^{as} con los din
eros q^e se exponen, cu
yo Escrito es provei
do en la misma fha
del anterior

Comunicado traslado, el qual se noti
ficó al Sr^{on} de D.^o Domingo de Ulloa, pre
sento otro Escrito la parte la Cofradia, y
se proveyó en la misma fha del anterior,
exponiendo, q^e de la renta y pensión veni
da hasta el dia del incendio de la Bode
ga se le debian 811 p.^{as} coniendo la quen
ta p.^{as} lo respectivo ala Tienda y dos Cas
nes hasta el 11 de marzo del año de 1781
en q^e se presentó este Escrito, incluyen
dose 711 p.^{as} q^e debian las Fincas desde el
de 1778, regularada la pensión p.^{as} 311 p.^{as}
q^e habian pagado annualmente en aque
llos ultimos años, reservando la Cofradia
su dro como lo protestaba: Fue el pago
de los 811 p.^{as} era de notoria Justicia, pu
es con los productos de estas Fincas no
podia ser pagado otro acreedor p.^{as} ser
especie conocida de la Cofradia y q^e se ven
dio labrada y edificada como estaba, con
lo q^e concluyó pidiendo se mandase q^e
el depositario à cuyo cargo corria la
cobranza de las Fincas laquesbradas,
la entregase la cantidad enunciada

y en el caso de q^e los productos de estas Fincas se
hubiesen invertido en algunos gastos del concu-
so, se pague de la masa total de el la pre-
dicha cantidad. Por un q^{to} si pidio, q^e siendo ven-
didas estas Fincas a renta y pension perpetua,
labradas y redificadas como estaban, con cuyos
productos ningun acreedor podia ser pagado,
corriese el traslado con la viuda y herederos
del deudor comun, lo q^e asi se mandó, a p^{to}dim^{to}
tambⁿ de la misma viuda (a 46 99^o) y como p^{to}

A p^{to} 99^o escribi responder al traslado hubiese mandado se a-
to del coheredero solicitud de Dⁿ Mariano Vllaca uno de los here-
ros Dⁿ Mariano deros, q^e el Tesorero de la Cofradia presenta
Vllaca en q^e pide se cuenta de lo q^e hubiere cobrado p^r rason
q^e p^r responder se cuenta de lo q^e hubiere cobrado p^r rason
al traslado de de reditas desde el año de 1761. hasta el 13
en la p^{te} de la de reditas desde el año de 1761. hasta el 13
cofrad. de lo q^e ha de dir^e de 1760 de la Bodega y un Cason, ex-
cobrado, q^e a q^e re poniendo al mismo t^{po}, q^e habiendose tasado
debe en lo otro y rematado todas las Fincas en Dⁿ Juan Es-
coheredero Dⁿ y rematado todas las Fincas en Dⁿ Juan Es-
mingo, cuyo re tracto estaba levantado de la Puente, las pidio p^r el tanto el
pend^{te} y q^e la cofradia Dⁿ Domingo, y aunq^e se le havia decla-
dia ha cobrado con rando este derecho, todavia no podia rotular
espero y debe volver a este derecho, todavia no podia rotular
al concurso con q^e se dueño, ni la Cofrad. sino al concurso, p^r
derivable euntid. de D^{ho} retracto, mediante haver suplicado
lo q^e se exp^rndria estar pendiente el grado de revista acerca
con vista de la q^{ta} de D^{ho} retracto, mediante haver suplicado
q^e viuda la cofra el Licitador Puente, ni menos se le ha-
dia via dado posesion al citado coheredero re-
trahente, sin embargo de q^e ya estaba de-
sistido el Licitador; ademas de lo qual
expuso el citado coheredero Dⁿ Mariano en

su escrito de q. se va hablando, q. la cobranza q. hacia la Cofradia, era admirable, p. quanto estiba pagada con exeso de sus reditos, y debia considerable cantidad de p. al conuenio, lo q. se protestaba exponer con mas puntualidad, vendida q. fuese la quenta, q. se pedia a la parte de la Cofrad. Secretada su presentacion, la dio el Ferrocero (D. Alvaro Mirrena) cuya fecha es de lo de Julio de 1781 de lo cobrado de la pensión de la Bedega, Tienda y Casones, seg. la qual en los 18 años corridos desde el de 1761 hasta el de 1778 ambas inclusive, cobró la Cofrad. 6952 p. y p. una nota se asienta, q. en los dos años sig. de 1779 y 80 no se habia cobrado, p. q. seg. expresa la nota, se dijo q. la D. C. habia mandado q. los productos de esta Finca se acumulasen al cuerpo del conuenio; y desde luego el año de 79 es quando de orden de V. Ct. en la sent. de preferidos en grado de vista se notificó a los inquilinos suspendiesen el pago a la Co.

A 162 990 Cuenta
del Ferrocero de la
Cofrad. de lo cobrado
de la pensión de
la Bedega, Tienda
y dos Casones en
los 18 a. q. puntua
liza

A 173 990 Paden
de D. Mariano Olloa
al Prón Felipe Berce
da, y a 176 el Sr. D.
Domingo a rubica
mano de Mariano
q. lo substituyó en
el Prón

ad. Mandado con el traslado, apa
al Prón Felipe Berce notificado solo al Prón del Cohere
dero D. Mariano Olloa en 20 de Julio de
1781: Acusada rebeldia p. parte de la

Cof. ad.^a en 28 de En.^o de 1781, en el qual Escrito aren
A 63 q. 9^o Auto no haver entrada sus Fincas en el remate, en
la rebeldia cuya virtud no se requirieron y cobraba los arren
1 apte de la dam.^{ta} Como asi lo denunciò D.^o Domingo Ulloa en
Cof. ad.^a y se esa mencionado Escrito de 131 q. 3^o p.^o quanto eran
en el remate propias de la Cofrad.^a y si havia cobrado a raon
no entraron de 314 p.^o en los años anteriores, y no los 168 seg.^o el
sustineat Canon estipulado en las ventras, estaba ya proter
tado p.^o pte de la Cofrad.^a visan de este dño, bajo de
cuyo principio era vista la preocupacion con q.^e el
coheredero D.^o Mariano asentaba haver cobrado con
exeso la Cofrad.^a y debex considerable cantidad
al concurso en atencion a todo lo qual, recauda
dor p.^o la Cofrad.^a los 68 y mas p.^o q.^e resultaban
de la quenta q.^e havia presentado, era igualm.^{te} ma
nifiesta la justicia con q.^e cobraba los 814 p.^o q.^e se
le restaban hasta el dia del incendio, aun a raon
solo de los 314 p.^o concluyò pidiendo sele entre
gase toda la Finca p.^a fabricarla, y se le libra
se mandam.^{to} contra el depositario p.^a el pago de
los predichos 814 p.^o protestando cobrar los corri
dor en tpo oportuno. Vista los autos en 5 de Mayo

A 65 q. 9^o Auto en
recaudo en
q.^e remanda en
regarla fin
ca a la Cofrad.^a de q.^e se ira haciendo relacion
y q.^e se le pague.
los 814 p.^o q.^e se
la debian de
dñs amptab
p.^a el dia del
incendio, y p.^o
los corridos p.^o
testimonio de
lado = his Reg.^{te} Tacor = Corpa = Concha =

Suplicado este auto p.^o D.^o Domingo, y D.^o Ma
riano Ulloa (as 71 y 75 q. 9^o) y substanciado el gra
do, corriendo agregado un Escrito de la Cofrad.^a
en q.^e pidio (as 75 q. 9^o) se declarase, q.^e no solo sele
debia devolver la Finca incendiada como man
lado = his Reg.^{te} Tacor = Corpa = Concha =

A/9899^o alega
la pte dñ. Domingo
y dñ. Mariano
Vlloa en vñ A
la Sup. ca. tanto
a f. 656^{ta}

daba el auto, la qual fue la Bodega, sino tam
bien la Tienda y dos Casones, ~~de~~ medio tras
lado a los Intererados, en cuya Substanciacion
de la suplica reproduxeron las partes todo ~~todo~~
y se ha hecho relacion, y particularm.^{te} p.^r par
te de D.ⁿ Domingo y D.ⁿ Mariano Vlloa, pidiendo
se declarare no haber lugar a la devolucion de
la Finca a la Cofrad.^a ni al pago q.^e solicitaba
esta delor ~~del~~ p.^r q.^e en quanto a lo 1.^o la sen
tencia de preferidos en grado de revista pro
nunciada con presencia de era propuesta de la
Cofrad.^a sobre q.^e redificasen la Finca los here
deros del Deudor comun, o en su defecto se
le devolviese, quando silenciada sentencia a
esta solicitud considerando a D.ⁿ Domingo Vlloa, ya
dueño de todas las Fincas del Deudor comun
p.^r virtud del retracto de sangre q.^e le estaba
declarado de todas ^{estas} Fincas, de modo, q.^e solo
le faltaba la posesion, las quales fueron ta
sadas, y de conseq.^{te} rematadas todas, pues aun
q.^e no se sequestraron las Fincas vendidas p.^r
la Cofrad.^a pero habiendo denunciado D.ⁿ Domi
go estos mas bienes del Deudor comun, reman
do su sequestro en la sent.^a de preferidos en
grado de vista, las quales Fincas se tuvie
ron p.^r embargadas antes, en cuya conseq.^{te}
cia se tasaron, y q.^e p.^r tanto, declarado lugar
a la Cofrad.^a en la sent.^a de revista, y q.^e se li
quidare lo q.^e hubiere percibido con arreglo
a las pensiones estipuladas en la venta, era
ya este un negocio revistado, sobre q.^e no

de padia inculcar, p.^{ra} haver quedado desestimada
la tal propuesta de la Cofrad.^a y la rebeldia acusa
da p.^{ra} parte de ella el p.^{ro} heredero fue ilegal, p.^{ro}
quanto solo se notifico el traslado al coheredero D.^{no}
Mariano, seg.^{un} ya lo ha asentado el Relator. Y q.^{ue} en
quanto al cobrado p.^{ro} la Cofrad.^a seg.^{un} la cuenta
presentada p.^{ra} parte de esta, sufria dha cuenta
notables adiciones, pues haviendo cobrado en los
años anteriores mucho mas de lo q.^{ue} la correspon
dia, no abonaba estas cantidades

A/8/99^o re-
poner la pte
de la Cofrad.^a
al alegato an
terior d/78

La parte de la Cofrad.^a respondio, pidiendo el
cumplim.^{to} del auto suplicado, y exponiendo, q.^{ue} en el
remate hecho en D.^{no} Juan Estevan de la Puente,
cuyo retrato estaba declarado a favor de D.^{no} Domin
go Ulloa, nose comprendieron las Fincas de la
dha Cofrad.^a en comprobacion de lo qual hizo me
rito de la misma certificacion del remate, q.^{ue} ya se
ha referido; de lo provenido en la sent.^a de pre
feridos en grado de vista, y cerca de q.^{ue} se tara
sen y rematar en dhas Fincas, (sobre cuyo par
ticular ya ha asentado tamb.^{en} el Relator en otro
lugar de esta relac.^{on} el equivoco q.^{ue} representa
la pte de Andraca haver padecido la sentencia
en esta pte, pues q.^{ue} ya estaban tasadas todas las
Fincas del Herido Comun, mucho tpo antes, y q.^{ue}
bajo de este principio entraron en el remate in
distinta y genericam.^{te} y con citacion del alfoya
dono de la Cofrad.^a) y ultimam.^{te} se hace merito
p.^{ro} pte de esta de la denuncia q.^{ue} hizo D.^{no} Domingo
Ulloa Cas/31. 930 de este concurso pendiente en la

la Audiencia 23 de abril de 1766) a los 3 años
del concurso ^{reduciéndose a demerito} ~~area~~ pte de los bienes del deu
Dox su Padre las Fincas q^{le} levendio la
Cofrad.^a con el capit^l de 168 p^{rs} al año, q^{le} corres
pondia al pr^{al} de 18600 p^{rs} q^{le} no estaban
sequestrados y q^{le} el Cofrad^e de la Cofrad.^a
en virtud de un auto del S^r Jue. de Provin
cia percibia sus arrendam.^{tos} a excepcion de
la Fienda de Tennand^z q^{le} cobraba el Depo
sitario del concurso, sin haber otorgado fian
za del depositario, y a merito de una provid^a sub
repticia; y sobre todo q^{le} ^{se continúo exponiendo la pte de la Cofrad.^a} Dⁿ Domingo todavia
no havia tomado posesion de estas Fincas,
y aun q^{do} la tuviere, la Cofrad.^a no se la ha
bia quitado, sino p^r el contrario, se tenia con
ferido su dominio, si acaso lo havia adqui
rido p^r el remate de las otras Fincas, ba
jo de cuya hipotesi propuso la Cofrad.^a a los
herederos, o la redificacion, o la dimision,
en lo q^{le} no se perjudicaba, ni quitaba el se
ñor. verdadero, o presunto, q^{le} pudiese tener
Dⁿ Domingo, sino q^{le} la Cofrad.^a usaba del q^{le}
le competia, y habiendo usado de el p^r me
dio de la propuesta, y p^r falta de fonder
de los coherederos, fue legal la rebel
dia q^{le} se les acusó, p^r no haver respon
dido ninguno al traslado q^{le} se les dio en el
dilatado t^{po} q^{le} dejaron correr, aun habien
do presentado el Tesorero de la Cofrad.^a la
cuenta, q^{le} pidió el coheredero Dⁿ Mariano q^{le}

Que en la sent.^a de preferir en grado de revista fue justo omitir toda determinacion sobre este particular, p.^a q.^a el objeto de dha. sent.^a no fue otro, q.^a el de la graduacion de los creditos, y asi era q.^a despues se proveyo el auto suplicado: Que las adiciones q.^a se suponian sujeta la quenta presentada p.^a el Tesorero de la Cofrad.^a a pedimento contrario, eran imaginarias, siendo comprobante de ello, q.^a en los dos años y medio consider desde q.^a se presentó, no se habia adicionado, presentando mas recibos o cartas de pago de la Cofrad.^a p.^a q.^a el objeto era demorosa.

Af 856^{ta} 2^{do} Vistos los autos, proveyo V.A. el sig.^{te} en 21 de set.^{bre} de 1781. (q.^a no reedificando D.ⁿ Domingo y D.ⁿ Mariano Ulloa la finca sujeta materia dentro de 6 meses, se entregue a la Cofrad.^a a quien se paguen los 811 p.^a q.^a cobra)

Este auto se mandó cumplir, y parece q.^a solo se executó en quanto al pago de los 811 p.^a p.^a q.^a segundam.^{te} la pte de D.ⁿ Domingo Ulloa representó q.^a no se le podia compeler a cosa alguna de reedificacion de las fincas de la Cofrad.^a mucho menos a la dimision de ellas, p.^a esta falta, p.^a q.^a no estaba en posesion de ellas, pues aun pendia la resolucion en grado de revista acerca del retrato, p.^a haver suplicado

Af 999^{ta} 2^{do} Vistos los autos, proveyo V.A. el sig.^{te} en 3 de sep.^{bre} de 1778 de las fincas rematadas en dho. citador, y sequestradas p.^a muerte de D.ⁿ Juan Ulloa, seg.^a se expresa en dho. auto, y estaban llamados

los de la materia p.^a determinar sobre este par
A/91 29^o 10^o l. en virtud del desistim.^{to} del Ciudadano
cale idem de ella y revuelto q.^o fuere el retrato, estaba llano a re
sup.^{ca} inter.^{ta} p.^a el difeas, dandose la intermino competente;
Licita.^{gr} q.^o tenia Por un otro si padio se pudiese Certificacion
declarado haverse Delor q.^o vames con q.^o se verifico la subhasta
matado p.^a 10^o l. Delor q.^o vames con q.^o se verifico la subhasta
licite
Da 92 25. conve.^{ta} p.^a q.^o no se le competiere a mas de lo q.^o se obligo
D. Domingo Vlloa en el Ciudadano, pues con este titulo era con el
el desistim.^{to} y sella q.^o habia pedido el remate, cuya certificac.^o
mararon dadas en q.^o habia pedido el remate, cuya certificac.^o
lapubla. de 25. de Vey se mando poner de verde luego, y sutenor es el
10^o de 1785
mismo q.^o se ha y fexido

Llamados los autos, y vistos con un Cierito de
la Cofrad.^a (a/96 99^o) en q.^o pidio traslado del q.^o se aca
ba de referir de D.^o Domingo Vlloa, al q.^o se proveyo
se hiciere presente, confirmo V. A. a Vlloa en 24 de

A/97 29^o auto con Mayo de 1788 el retrato q.^o se estaba declarado, en
firmat.^o de 10^o l. a favor de. Do. 1^o Tenor es el sig.^{te} = (se confirma el retrato a Vlloa
unidos Vlloa. 10^o l. de todas las Fincas del concurso, q.^o se le de pose
sion de todas ellas, y dentro de 4 meses redifi
que la q.^o esta en area al basar el Puente p.^a ha
verse incendiado)

A/97 6^{ta} 99^o En su conseq.^a se le dio posesion en el mismo
de las finc.^a a 9^o dia en q.^o se proveyo este auto de todas las Casas
Domingo Vlloa, q.^o Concurridas, seg.^o se explica en la dilig.^a incluyendo
hificac.^o a los he se la Bodega q.^o se incendio al basar el Puente,
q.^o se linos y las Tiendas, notificandose a los Inquilinos lo
reconociesen p.^a D.ña

A los 2 años despues, es decir, en 24 de Abril
de 1787 represento la pte de la Cofrad.^a q.^o D.^o Do
mingo, ni habia fabricado mas q.^o la Portada,
ni pagado el Canon de 468 p.^a al año q.^o era

A los 9^{tos} de Julio el estipulado en la venta hecha al Deudor comun,
 coprada q^{da} q^{da} de
 unino le pague y q^{da} estando cubierta la Coprada hasta fines del 1780
 con los 411 p^{os} de q^{da} se hablado antes, se le debian hta
 2 años corridos de q^{da} tomò po Oct.^{ra} de 86 al respecto de los 168 p^{os} al año 2808 p^{os} de los
 168 p^{os} al año, q^{da} pedia se notificase a D.^{no} Domingo el pago de 936 p^{os}
 q^{da} le correspondian de los dos años corridos de q^{da} de q^{da}
 cantidad se tomò posesion y el resto del dinero depositado, y q^{da} cum
 pido debien pñese con lo resuelto acerca de redificar la finca
 antes, la q^{da} se llamadas los autos, presentò escrito D.^{no} Domin
 go, en el q^{da} encargandose de la solitud de la Copra
 deponi to. A los 4^{tos} de Julio, expuso sea fulas lo q^{da} se asentaba p^{ra} pte de es
 crito de D.^{no} de no haber fabricado mas q^{da} la Portada: Que esta
 Finca se le entregò en area, p^{ra} q^{da} a ere estado la re
 durò el incendio, q^{da} padecio, y con todo, no solo habia
 fabricado la Portada, sino tambien 3 Tiendas con
 cimientas profundas, y pte de las paredes de man
 posteria, habia concluido el Saguan y arco, y he
 chos cubiertos a toda costo, en q^{da} se habia impendi
 do crecido numero de p^{os}, y seguiria fabricando,
 pues le tenia ma quenta, q^{da} ala Coprad.^a con lo q^{da} era
 visto, havia cumplido sin necesidad de tan intem
 pestiva queja: Que aunq^{da} era constante havia he
 cho la Coprad.^a la venta con la pension perpetua,
 q^{da} y a ere ha puntualizado con repeticion, pero tambien
 lo era, q^{da} hasta el año de 168 del Terremoto, se pagò
 la pension, mas con el motivo del Temblor, y la
 R.^{ta} determinacion de S. M. p^{ra} q^{da} los Censos perpe
 tuos se redujeran a solo el 2^{do} se rebasaron de ar
 pensiones a ere respecto, a saber lude 300 p^{os} de ludo
 de q^{da} a 200, y lude 168 de la Tienda y dor Caxones a
 111, y q^{da} p^{ra} error o equivocacion q^{da} se padecio en la

reduccion, se creyó ser era la cantidad q. resultaba al 2.º debiendo ser la de 116. p.º de suerte q. cobró con exero la Cofrad.ª 32. p.º anuales, q. debían irahere a la maza del concurso: Fue hecha asila reduccion, emperó a cobrar la Cofrad.ª solo a rason de 200 p.º p.º la Bodega y 111. p.º la Tienda, y Casones, como constaba de las dos Cartas de pago con fini-

A 106 y 117 q.º quito q. presentaba, (las quales son dadas en la de corren la dñca de Nov. de 1751 a G.ª Flora Barona viuda del teniente de pago de q.º de la Comun.) a cuyo respecto se siguió pagandose se hace el tal.º ante el. Vno q.º empre, de q.º resultaba, q.º aunq.º el huviere entra fuer.º en la posesion de la Finca caso de la misma Cofrad.ª con Vreda

lidad con q.º la obtuvieron los autores de ella, no debia ser gravado en mas de lo q.º ellos pagaron, y p.º tanto si la pensión q.º de aquellos cobró la Cofrad.ª p.º el todo fuera de 312. p.º con el error enunciado, esos mismos eran los q.º a el se podrian exigir, rebasados los 312. p.º del error, y reducida la pensión total a solos 312. p.º Pero q.º ademas de esto, aunq.º la Cofrad.ª no se huviere avenido a era rebasada del 2.º p.º conforme a lo resuelto p.º S.º M. de q.º instruyan las dos Cartas de pago presentadas, y los anteriores poseedores hubiesen pagado la pensión estipulada en la venta, D.º Domingo q.º entraba en la Finca como un 3.º poseedor, habia de reclamar contra una contribucion exorbitante y contraria al beneficio con q.º la real piedad favorecia a los censuarios, rebasando las pensiones redimibles al 3.º y las perpetuas al 2.º: Todo lo qual corria bajo del supuesto de q.º el pago debiese hacerse con respecto

al q.^o verificaron las anteriores poseedores, o q.^o todavía
debió ser menor el de D.^o Domingo, pues cunq.^{ue} el fuese
hijo y heredero del Feudor Comun D.^o Juan de Ulloa, no
se personaba, ni debía considerarsele como tal en este
negocio, sino como un 3.^o extraño q.^{ue} entraba en los dños
y acciones, q.^{ue} competirían al Licitador, sino hubiere
usado D.^o Domingo de la acción del retracto: Que sobre
todo lo expuesto, q.^{ue} se le dio posesion de la Finca, la
halló toda en Area, sin entregarsele otra cosa, q.^{ue} el
Suelo, p.^{or} q.^{ue} aunq.^{ue} el incendio habia reservado una fienda
quedó tan sumam.^{te} maltratada, q.^{ue} seg.^{un} asienta D.^o Domín-
go en este escrito, habia pedido a l.^o A. se reconociere p.^{or}
botarlo todo al Suelo (cuyo pedim.^{to} no lo ve el Relator en
estos autos) à mardo q.^{ue} aun esa ruínosa fabrica, à quien
pertenece, era a D.^o Flora Barona viuda del Feudor
Comun, q.^{ue} la hizo a su costa despues del temblor (como
asi aparece de la tasacion q.^{ue} hicieron de esta mejora
los Peritos en 821 p.^{os}) y avaluada, no importaria de
200 a 300 p.^{os}: En conseq.^{ue} de lo qual, haviendose apreciado
toda la Area de la Bodega, Fienda, y Capones en 3608
p.^{os} era visto ser esta la unica cantidad a q.^{ue} debia co-
rresponder la pensión, la qual al 2.^o p.^{os} importaba al
año 72 p.^{os} 1 r.^{el} y en los dos corredor de la posesion, eran
144 p.^{os} 2 r.^{els} los q.^{ue} unicom.^{te} debia contribuir, y de lo con-
trario seria un Censo venrario, indigno de sostenerse,
pues se constituiria un precio exesivo, o se querria sa-
car del mismo dinero, q.^{ue} gastase D.^o Domingo en mejorar
y labrar, siendo un 3.^o poseedor q.^{ue} no era obligado a otra
cosa, q.^{ue} a satisfacer el redito legitimo mandado p.^{or} el Rey,
de lo q.^{ue} se le entregaba, y a redificar la Finca p.^{or} q.^{ue} el
cenualista vea asegurada su contribucion, con cuyo

Af 46 28.^o de
la tasacion de la
mejora hecha
por la Viuda D.^o
Flora Barona
en la Finca
de la Bodega

fin se obligaba en sus impositions al Conservatorio a
tener las Fincas labradas; con lo q. concluyó pidi-
endo se declarase con expreso pronunciam^{to} de
bica satisfacer p^{er} pension de toda la Finca 72 p.
1^a al año, y a este respecto los dar vencidos, y q. re-
tuviese presente este Escrito al t^{po} de la detemi-
nacion del articulo pendiente

Mandado tener presente en la publica de
3 de oct.^o de 1787, y vistos los autos en 30 de Feb.^o

del año sig.^{te} de 1788, proveyó V. A. este = (que D.ⁿ

Domingo pague p.^{er} a hora ala Cofrad.^a al 2^o p^o lo

q. tuviese debiendo de la pension perpetua

ahora al 2^o p^o lo q. cargaba sobre el area y Tiendas, y cedá tras

lado ala Cofrad.^a de las excepciones y solicitud de

Domingo en su Escrito anterior de 1787 re-

servandose proveer en vista de la liquidacion

mandada hacer, acerca del pago de los 1872 p.^{er} q.

se le ha de la Cofrad.^a se haga el concurso del t^{po} anterior

ala adjudicacion a D.ⁿ Domingo)

Notificado este auto al Procurad.^{or} de la

Cofrad.^a y de D.ⁿ Domingo el dia 14 del mismo

mes de Marzo de 1788 se presento Escrito p.^{er} pte

de este, exponiendo, haversele notificado el

auto q. se acababa de leer, en el q. se mandaba

pagarse p.^{er} a hora ala Cofrad.^a al 2^o p^o lo q. er-

tuviese debiendo de la pension perpetua q. can-

gaba sobre el area, y Tiendas, q. se adjudica-

ron, dandose traslado ala misma Cofrad.^a de las

excepciones de D.ⁿ Domingo q. se han puntualiza-

do; y q. respecto de q. asi esta 2.^a parte del auto, como

la calidad de p.^{er} a hora puesta en las 1.^{as} de fables

A 10899^o corre-
te auto en 5 de
mandado pagar p.^{er}
ahora al 2^o p^o lo q.
lo sumas q. con-
ue = 1872 p.^{er} q.
Al por ende = 1872 p.^{er} q.
silla = Concha =
Moreno =
Seteudra pte. p.
dar Raz. al 14 de
las ptes articulad.
el modo en q. se
Salvada la clau-
sula p.^{er} ahora, pte
en el auto ven-
dre 1872 p.^{er} q.
lucro sig.^{te} p.^{er} pte
de D.ⁿ Domingo en
q. con arreglo a
ella obla los 1872
autos corridos q.
recho lucro
a 10899^o

de todo punto consultados los dñs de D. Domingo, ve-
rificaba el pago, exiviendo con este Escrito 224 p.
1.º q. importaban los dos años corridos desde q. se
le adjudicó la Finca, y eran los q. le demandaba la
Cofrad.ª. Que el pñal en q. se apreciaron estas
Finca antes del incendio fue el de 8008 p.º y agre-
gado el valor de las demas, ascendió a 27188 p.º de
q. deducida la 3.ª pte. se verificó el remate en 1787
p.º y de consiq.ª p.ª la proporcion de la rebaja q.
comprehendia a todas las Finca, quedó la de la Co-
frad.ª en 8602 p.º. y en canon o rédito al pñal
era el de 112 p.º. 4. al año, y en los dos vencidos im-
portaban los 224 p.º. 1.º q. llevaba exividos p.ª q.
se entregasen a la Cofrad.ª bajo la correspond.ª
carta de pago, y con la reserva, y a indicada de
repetir lo q. con exeso satisficiero con arreglo a lo

A 11 de 6.º de 9.º deducido en el Escrito anterior = U. A. hubo p.º exivido
corriente auto = Dos los 224 p.º. 1.º y mandó se entregasen a la pte.
de la Cofrad.ª dando carta de pago, de q. se puse
se raron en los autos; la q. no aparece

Antes de pasar adelante, se debe sentar q.
en foliac.ª posterior al auto ultimo q. se ha leído,
corre un Escrito de la Cofrad.ª (a 29 de 9.º) cuya fecha
al parecer es la de 3 de Mayo de 1787. 3 meses
24 dias antes de la de 27 de Feb.º del año sig.º de
1788 en q. se provocó el dño auto, en cuyo Escrito
expuso la pte de la Cofrad.ª. Tenex noticia de
otro presentado p.ª parte de D. Domingo en q.ª com-
pañaba dos cartas de pago dadas a su Mad.ª. Dña
Flora Barona, de q.º pedio traslado, el qual

Escrito y Cartas de pago de el mismo de las ex-
cepciones de D.ⁿ Domingo de q.^o se dio traslado
ala pte de la Cofrad. y aunq.^o se mando dar
a esta el traslado q.^o pidio y se le dio en la
Jha. fha 3 de 8.^o de 1787 no aparece respuer-
ta, cuyo fha de este auto en q.^o se dio el tras-
lado, es de diverso letra de la del auto

*En el otro si del
Escrito de 119 99.^o
corre en pte de
por parte de la
frad. en el fha
de 21 q.^o fha*

Para responder la pte de la Cofrad. al
traslado de las excepciones de D.ⁿ Domingo pi-
dio en Junio del mismo año de 1788. se agre-
gare al q.^o el Escrito de las excepciones del
q.^o expuso la Cofrad. le estaba dado traslado
de la fha 27 de Feb.^o del citado año de 1788.
q.^o como vadicho es la del auto ultimo q.^o se
ha leido, y q.^o habiendose corrido con errores
de Escrito a 13.^o del q.^o pedia se de. globare y se
a gregare a continuacion del q.^o sing.^o en
el interin le corriese termino, n. le parare
perjuicio, y tambien, hasta q.^o el Coheredero
D.ⁿ Mariano presentase el poder de su Ma-
dre D.ⁿ Flora (Barona, p.^o cuya personeria
en diversos asuntos expuso D.ⁿ Coheredero
haber gastado algun dinero, y pedia 1800.
p.^o (Cast 13 990) de q.^o estaba dado traslado a
los acreedores.

Mandandose hiciere su dilig.^a y ha-
viendo designado D.ⁿ Mariano (Cast 12 990) el
lugar de estos autos donde corria el po-
der q.^o le dio su Mad.^e pidio la parte de la

+Cofrad.^a
Varios terminos (a/27 y a/28 990) p.^a responder al traba
do pend.^{te} al q.^e no consta huviere respondido

15

En el otro sí de
Escrito a/27 990
por la pte de la
Cofrad.^a de Camarero
a/27 990
que se refiere al
Escrito de Camarero
a/27 990
que se refiere al
Escrito de Camarero
Domingo

Y habiéndose pedido pte de la Cofrad.^a recono
ciere el Sr. de Camarero la Area y fabrica q.^e se ha
bia hecho, y certificar el estado en q.^e se hallaba to
do, lo q.^e así se mandó (a/29 990) expuso la pte de
D.^o Domingo a los Señores, tenía p.^a objeto semejante
solicitud de acreditar su conducta, p.^a no haber con
cluido toda la fabrica, cuyo motivo habia sido p.^a el
expediente q.^e tenía promovido p.^a q.^e la Ciudad le
vendiese un sitio contiguo q.^e necesitaba p.^a exten
dense, y hacer mas proporcionada y regular la
fabrica, cuyo expediente protestaba manifestar
en caso necesario; pero q.^e no p.^a era desaba de e
tar la fabrica en un pie de bastante valor con
el q.^e se aseguraba el interés de la Cofradia con
mucho exeso, pues lo q.^e se hallaba habitado de
Ynquilinos, y lo q.^e estaba p.^a ocuparse, tratados ya
los arrendam.^{tos} producía sep.^a al mar, con lo q.^e sobra
ba p.^a pagar no solo los 12 p.^a aq.^e le otorg.^{te} debia
reducirse el Canon de la Cofrad.^a como lo tenía pe
dido y fundado, sino aun lo ldo q.^e injustam.^{te} soli
citaba; en consideracion a lo qual, y p.^a evitar se
sorprehendiese a p.^a convenia acordar q.^e el mismo
Sr. de Camarero en el acto de reconocer la fabrica,
reconociere tamb.^{en} las Tiendas q.^e se hallaban ya
fabricadas, y ocupadas, averiguando de los Ynqui
linos lo q.^e satisfacian de arrendam.^{to} lo mismo q.^e se
excutare con D.^o Alberto Garman con q.^e tenía ya
tratada una tienda, y solo esperaba se le p.^arie
sen las Puertas, y cubierto, q.^e estaban ya con

cluidas; y q^l todo lo q^l resultase de esta dilig. se in-
sertase en la Certificacion, lo q^l asi se mandó Ca
130.^{ta} 990) sin q^l apareca dilig. alguna acerca
de este particular; sobre q^l asienta el Relator
q^l asi el pedim.^{to} de la Cofrad. p.^a el reconocim.^{to} y
Certificacion q^l pidio como el q^l se acaba de pun-
tuar de D.^{no} Domingo, son presentados y pro-
veidos antes de aquel auto de 27 de Feb.^{ro} de
1788 en q^l mandó V. el. pagase D.^{no} Domingo p.^r
ahorro al 2.^o p.^o, y dio traslado a la Cofrad. de
las excepciones de D.^{no} Domingo acerca de la
reduccion del p.^o y del Canon

Sentados todas las antecedentes de
q^l se ha hecho relacion, y de los q^l se
ha dicho al principio, hacen merito las par-
tes respectivam.^{te} se para hacer la de la in-
fancia del dia. Quedando pues, los anteceden-
tes en el año de 1788 sin q^l haya mas gestiones
entre la Cofrad. y D.^{no} Domingo y lo q^l se ocu-
rrio p.^r pte de aquella el 3 de Nov. del año

De 1788 aqui
empiezo la de
manda de la pte
fradica en la Epoca
presente

A 2.^o de Nov. de
manda de la pte
de los herederos de
D.^{no} Juan Vlloa p.^r
4698 p.^r y 2.^o de
a varios venidos, y
si la liquidad q^l
acompaña hechas
firmadas p.^r el tesorero

de 1813 al Alcalde ordinario q^l era de esta
Ciudad D.^{no} D.^{no} Jose Cuervo, demandando a
los herederos de D.^{no} Juan Vlloa 4698 p.^r q^l si
lo la debian de reditos vencidos con arreglo a la
quenta q^l se acompañaba, y q^l no habiendose podido
recaudar esta cantidad sin embargo de politicas y
convenciones, pedia vele notificarse dentro de 2.^o
dia La quenta es de cargo y data q^l forma el
Tesorero de la Cofrad. D.^{no} Gregorio Tex-
nand. Hasta 28 de Octub. del dho año de

1813 con arreglo a obra q.^{ta} formó desde 28 de Octub.^{le} de 1752 hasta igual día de 1796 el Tesorero q.^{ue} era entonces D.^{no} Rafael Fran. Menend.^{ez} seg.^{da} la qual liquidacion o cuenta del actual Tesorero Fernando formando el Cargo desde el citado día 28 de octubre de 1796 en q.^{ue} quedaban debiendo ala Cofradia 8128 p.^{as} hasta el día 1813 resultan 11273 p.^{as} y abonando en razon de recaudadas 6874 p.^{as} 32.^{as} de los quales son 250 cobrados p.^{er} el predicho actual Tesorero Fernandez hasta 13 de Octub.^{le} del año de 1813 en 7 partidas de a 30 p.^{as} cada una, cuyos abonos todos se asienta hechos desde el año de 1799 a D.^{na} Juana de la Serna viuda de D.^{no} Domingo Ulloa, se resulta la Cofradia el alcance a su favor de los 1698 p.^{as} 82.^{as} q.^{ue} demanda hasta la enunciada fha 28 de Octub.^{le} de 1813: conprevencion q.^{ue} en el encabezonam.^{to} de esta cuenta o liquidacion **Des** puer de aceptarse el Canon de los 168 p.^{as} estipulado en las ventas, y el pacto o condicion 3.^a en q.^{ue} renunció el Comprador los Casos fortuitos y de mar de q.^{ue} se ha hecho relacion se expresa haverse rebajado la 3.^a parte de dho Canon p.^{er} el semblon de 28 de Octub.^{le} de 1796 quedando en su conq.^{ue} p.^{er} razon de Canon anual 314 p.^{as} los 200 p.^{as} la Cava y los 114 p.^{as} la Sienda y Carones.

Siendo esta liquidacion o cuenta correlativa ala q.^{ue} se ha citado del Tesorero Menend.^{ez} formada desde 28 de Octub.^{le} de 1752 hasta igual fha de 1796 en q.^{ue} resultó el alcance a favor

de la Cofrad. de los 8128 p.^{os} q.^{se} han puntualizado,
parece oportuno contraheer en este lugar
ala q.^{se} resulta de dha liquidacion, la qual ha
presentado la pte de chudracas p.^{ra} via de

Af 84 2^{no} corte
la liquidac.^{on} q.^{se}
corta del Fénix,
q.^{se} fue de la cofrad.^a
p.^{ra} Rafael de Mendez

pruebas; acaben, q.^{se} seg.^{ra} se exp.^{ra} en el en.
cabazonam.^{to} de la liquidacion de q.^{se} se vaha

blando, y era m.^{to} D.^o Domingo Olloa
el año de 1796 en cuya virtud se acienta era
la p.^{ra}cedora su rinda citada D.^o Juan de

la Serna; se acienta tamb.^{re} q.^{se} el Canon primi
tivo de los 468 p.^{os} anuales se rebajo a 341 p.^{os}

p.^{ra} la ruina q.^{se} ocasiono al Templo del año
de 46: Denominandose todos los Sacoreros q.^{se}

cobraban desde el año de 1753 hasta el de
96 se observo, q.^{se} desde el de 79 hasta el citado

de 96 en q.^{se} termina esta liquidacion, no apa
rece pago alguno, sino solo aquel de los 181

p.^{os} q.^{se} mando V. A. y de q.^{se} se ha hecho relac.^{on}
en su Lugar. Sepone p.^{ra} nota haverse con

cedido a estas Fincas los años de hueco, q.^{se} ge
neralm.^{te} se declararon a todos p.^{ra} aquellas

Finca, p.^{ra} lo qual siendo el alcance a favor
de la Cofrad.^a en esta liquidac.^{on} el 8128 p.^{os}

y abonando los 468 años de hueco q.^{se} son
688 p.^{os} a rason de 341 p.^{os} de Canon, resulto el

alcance liquidado de los 8128 p.^{os} hasta la enun
ciada fha 28 de Octub.^{re} del año de 1796: Y pon

17 otra 2.^a nota asienta el Favorero Menend. q. el Abog.
de la Archicofrad. con reconcim.^{to} de los dos escri-
turas de venta, opinaba p.^r indebidu la rebaja
del Canon hecha p.^r las Favoreras, p.^r q. ni la natu-
ralera del Conco la admitia, ni menos las escri-
turas; y concluye la nota con esta clausula: Sin
embargo, p.^r ahora correrá su liquidacion =

As habiendose avenido las partes en el Juicio ver-
bal de conciliacion conforme a la Constitucion abolida,
desde el qual, y a las partes indicaron los fundam.^{tos} can-
dinales de su defenza, comunicado traslado a Andra-
ca (c. 6. q. no corriente) y habiendo este declinado en el
Juzgado ordinario p.^r ante V. A. acompañando testi-
monio, q. antes pidio, y cele mandó dar p.^r este sup.^a
Fribunal p.^r acreditar la radicacion en el Concorso
de Vllor, y de la instancia q. se promovio una inci-
dencia, q. como tal debia seguirse ante V. A. puer
seg.ⁿ el testimonio, las Fincas fueron tasadas, prego-
nadas, y rematadas de orden de V. A. pronunciadas
las Sentencias de preferidas en vista y revista y de-
clarado y confirmado a D.ⁿ Domingo Vllor el retrato,
substanciada la declinatoria, y remitido a V. A. lo ac-

A/36 L. no corr. te
auto de Minis.
del Alc. ordin.
a la A. Aud.
A/42 L. no corr. te
pior la p. de la
Cofrad. se kin
regral proceso
en el L. q. f. alen

tuado ante el Alcalde ordinario, cuya actuacion se
agregó a los autos, expuso con vista de ellos la pte.
de la Cofrad. faltaba el q. se rotulaba 1.^o del

*gademas en
el escrito de 65
q. lo de mar. Vllor
se hace en los lu-
gar. de la A. Aud.
l. q. 11 y 12.

q. se hacia mencion en los mismos autos (ya el p. e-
lutor la ha hecho hablando del otro si del escrito
de 119 q. 2.^o de la Cofrad. *) y q. p.^r tanto se reintegra
el proceso, solicitandose el q. lo q. asi mandado,
y no haviendose encontrado, pidio (c. 6. q. no corriente) con-
tipicare el Libro de Camara sobre el particular.

A 149 bta qno te
certificao. del año
de quon queton aut.
y son 14 con el for.
y citada la pte de Andraca, certifico los sig.^{te}

Dada esta certificacion, instauo su demanda
la pte de la Cofrad.^a insistiendo en lo q.^l ya habico

A 148 Qno te
resolicitado ante el Alcalde ordinario (así qno coniente)

instaura su de- acerca de q.^l los Ynquilinos de la Cura, Tienda, y de

en andata pte Casones enterasen al Favorero los arquilereshta

Orla Cofradia sex cubicata la Cantidad de los 4698 p.^{tes} q.^l te

nia demandados, y resultaba de la liquidacion

deff. deberse ala Cofrad.^a a cuyo efecto se seque-

trasen los arquileres, notificandose a los Ynqui-

linos la suspension del pago a Andraca; p.^{ra} fun-

dam.^{to} de lo qual, despues de encargarse de la

venta hecha p.^{ra} la Cofrad.^a a D.^{no} Juan de Oliva

en los terminos q.^l se han referido, de la cent.^a de

revista en q.^l redieron al credito de aquella

los lugares q.^l hauido v. de decretandose el pa-

go de la penson pactada, y de la rebasa de la

3.^a pte q.^l hizo de ella la Cofrad.^a con motivo de

temblon del año de 46. y q.^l a este respecto se

cobraba la Cantidad expresada, expuso el nin-

gun merito del auto de 1708 q.^l proveido p.^{te} A.

en 20 de Feb.^{ro} de 1788 en q.^l se supio mandar

q.^l D.^{no} Domingo Vllor, a q.^l ya se habian adju-

dicado estas Fincas p.^{ra} el retracto, pagase la

penson de la Cofrad.^a al p.^{ro} y o. auto. no

podia favorecer a Andraca, como estimaba

p.^{ra} q.^l se debiere entender el pago al D.^{no} p.^{ro} y

de con sig.^{te} resultar acreedor de 300 mar para

seq.^{te} expuso en el comparendo, p.^{ra} el ex.^{to} con

q.^l dixo se habia cobrado el Canon tamb.^{re} p.^{ra}

q.^l rematadas todas las Fincas en la 3.^a pte

menor de un vñlo, debio considerarse el de la dha
 Cofrad.^a en 8602 p.^o uñto p.^o hauesido avaluadas
 en 8008 p.^o Fue el predicho auto era opuesto a la
 Sent.^a de preferidos revirtada, en la q.^l dandose ista
 Cofrad.^a los dos lugares q.^l la correspondieron, se
 ordena el pago de su pension perpetua q.^l se pague en
 las ventas al Deudor Comun, de q.^l se deducia, q.^l no pu
 diendo sufrir alteracion ni variada la dha Sent.^a Fue
 obtenido el mencionado auto posterior con algun vicio
 de obrepa.ⁿ o subrepa.ⁿ o bazo del falso supuanto de q.^l
 Cofrad.^a huviese algun pñal de censo determinado
 sobre las mencionadas fincas, p.^o q.^l no podia presumir
 se, se procediere con^{tra} lo revirtado, ni q.^l se mandase el
 pago al 2.^o pñ del valor de la area, q.^l ni esta, ni su fa
 brica se tasaron al tñpo de la venta de la Cofrad.^a me
 diante a q.^l el contrato se reduxo al pago de una pen
 sion annual, en q.^l no hubo avaluo, ni p.^o consig.^{te} se de
 signo pñal a q.^l correspondiese el pago de redito, a
 este o al otro respecto, bazo de cuyo principio las fin
 cas de la Cofrad.^a no estaban sujetas a las reglas
 comunes de otro genero de contratar en q.^l se fija y
 señala el pñal con q.^l queda gravada la finca
 a favor del Deudor, y el comprador a pagar el
 redito al 8. o 3 pñ, y habiendose conducido la Cofrad.^a
 y otloa p.^o lo q.^l annualm.^{te} producía la finca, se tñpu
 laron bazo de esta base la pension annual, q.^l debia
 pagarse, sin q.^l p.^o ninguno de los casos fortuitos, q.^l
 se explicaron en la 1.^a escritura, se pudiese pedir la
 menor rebaza, todo lo qual, y la religiosa observan

ciao q^l exigian los contratos, tuvo presente V. A. p.^a
en la sent.^a de revista ordenar el pago a la Co
fradia como se ha expuesto; en cuya considera
cion no podia aceptarse lo q^l Andraca alegaba
p.^a eximirse del pago, p.^r q^l aquel auto giro sin
duda sobre el supuesto de q^l la Cofrad.^a tenia un
p.^ral determinado en la Finca, lo q^l no era asi,
sino una venta en renta, o penscion annual, o
perpetua; sobre todo lo qual se ponía en con
sideracion del Trib.^l la falta q^l se advertia en
los autos de algunos quos p.^a cuyo descubrim.^{to}
se habian hecho varias dilig.^{as} y pedidose la
Certificacion q^l se habia sido; cuya falta era
constante, p.^r q^l en los autos se citaba el qu
q^l no se encontraba, y siendo el auto de q^l se ha
hablado contrario. a lo revistado, era muy vero
simil se reclamare p.^r la Cofrad.^a y se huviese
mandado hacer el pago de la penscion articu
lada con rebaja de la 3.^a parte, p.^r cuyo moti
vo sin embargo del expresado auto, se con
tinuaron satisfaciendo les 311 p.^r q^l era, ilo
q^l se reducía la penscion con era rebaja, no
siendo regular, ni presumible, q^l en lugar
de 112 p.^r 112 q^l correspondia la penscion, se
guo el artículo formado p.^r Andraca, po
ga en les antecesoros 311 p.^r cuyo argu
mento era poderoso en comprobacion de
la idea q^l iba expresada.

Contestando

19
A 1592 no corr. la pte de Andraca, acompañó una cuenta al re-
contesta la pte batia seg. la qual, dando p. sentido sex el valor del
Andraca a la Suelo de la Finca el de 3888 p. p. el incendio q. suprio
demanda anti. el año de 1780 en cuyo estado exprese se entregó a D.
acompañando una q. al Rdo Domingo Velazco el 2 de Mayo de 1788 rebate los 638
p. 1. q. da p. cobrador p. la Cof. ad. de de el año -
157 de 1788 hasta el de 1813 con lo debido cobrar p. ella
a rason de 11 p. syta. al año al 2. p. de de la citada
fha. del año de 80 en q. tomó posesion el D. Domingo
Velazco hasta el de 1818 en q. se le dio traslado de la deman-
da de la Cofrad. cuyo total importe a este respecto es el
de 283 p. syta. 2. los q. rebatidos con la partida anterior
hace resultar un alcance contra la Cofrad. de 1738 p.
syta. cuyo rebatim. lo hace Andraca, disminuyendo,
o reduciendo en varios años aquel p. valon de la Arca
de la Cofrad. seg. la demarcia o exeso con q. resultaba ha-
ber ella cobrado, el qual exeso lo va aplicando al pago
del p. al, de modo q. el año de 1804 ya lo dá p. cubierto
y satisfecho

Con esta cuenta p. contestó Andraca, pidien-
do se absolviere de la demanda a la Finca, declaran-
dola libre de todo gravamen a favor de la Archicofra-
dia, ala q. se condenase en 1738 p. syta. q. habia cobra-
do indebidam. los q. se demandaba p. reconvenicion y
mutua peticion p. a q. los repanda, con mas las costas de la
instancia. Por fundam. de lo qual expuso, q. en las

clases e
Individuo de la Sociedad era extraña y reprehensi-
ble la falta de buena fee, legalidad y llaneria en sus
procedim. aunera todavia escandalosa en aquellas q.
p. su institucion, piedad, y circunspeccion, como la de

chicofradia debian servir de exemplo de las mas reli-
gioras escrupulosidad, y sana moral, mayor^{te} no debi-
endo suponerse en la Archicofrad.^a ignorancia de
todos los hechos acaecidos en el concurso, p.^r mini-
strarlos el proceso, y encargarse ella misma de formar
esenciales, y conducentes al curso. Resiende el ~~embudo~~
~~godo~~ todas las Fincas del Deudor comun el año
de 1763, su remate el de 78 en 30 p.^s con rebaja poco
~~mas~~ o menor de la 3.^a parte de su valor; el retrac-
to de sangre declarado a D.ⁿ Domingo Vlloa p.^r el
tanto en los autos de vista y revista, y en los termi-
nos q.^l se han relacionado, y q.^l el remate en la
expresada cantidad fue con derquento de Censos,
los redimibles al 3 p.^s y los irredimibles al 2; baxo
de cuyo principio se confirmo a Vlloa el retrac-
to: Se encarga de la instancia q.^l promovio la Cofra-
dia p.^a q.^l Vlloa pague la pension de dos años
corridos desde su posesion a razon de 468 p.^s en
cada uno, y de lo q.^l contra esta solicitud expuso
Vlloa en su escrito de fecho 9^o de q.^l fecha hecho re-
lacion, sobre q.^l seg.^a el tenor del remate, solo
era la pension de 112 p.^s y 1/2 q.^l correspondian
al 8602 p.^s 1/2 p.^s poromas de dos tercias partes
del integro valor de las Fincas tasadas en
añadiendo Vlloa,
q.^l aun es equivo se 8008 p.^s rebajara 12 p.^s 1/2 respectivos al p.^r al
debía rebajarse a 8008 p.^s 1/2 de 3608 p.^s valor de la area, q.^l fue el unico
72 p.^s 1/2
de q.^l se le dio posesion p.^r el incendio, con
vista de lo qual se provayo el auto de q.^l se
ha encargado la p.^rte de la Cofrad.^a acerca

Hañadiendo Vlloa,
q.^l aun es equivo se 8008 p.^s
debía rebajarse a 8008 p.^s
72 p.^s 1/2

20

Del pago de la pensión al 2.º p.º comunicandose la
traslado de la declaración q.º pidió V.ª lo a se hiciera de
no debiese considerarse mas p.º al q.º el referido de
la area p.º la rason dha, y q.º p.º la pensión o
Canon solo debian pagarse 12 p.º 1.º al q.º corres-
pondian al 2.º p.º conforme a cuya resolución dada
en aquel auto, exivio V.ª lo a 22 p.º 1.º de los dos
años vencidos, lo q.º mandó V.ª. et. se entregasen a
la Cop.ª.ª a p.º la rason de cuyo dato, continua
exponiendo Andraca, no alcanzarse como senta-
ba la Cop.ª.ª, q.º el auto mencionado fue obteni-
do con obrepecc.ª y subrepecc.ª p.º sea contrario a lo
revistado; p.º q.º estos vicios se entendian en el
dño expresion de falsedad, u ocultacion de
verdad, y en el escrito referido de V.ª lo a no se
expresó hecho, q.º no garantizase el proceso,
en cuyo virtud p.º proveer V.ª. et. a aquel auto, pro-
cedio con conociem.ª de causa, y con toda lucin-
cunpeccion necesaria en el caso, como q.º mandó
trahealos en relación, con cuya vista se ins.ª.ª
y o de la legalidad y certeza de los hechos de-
ducidos p.º V.ª lo a, los quales no eran otros
q.º la historia, q.º refiere, y ha oido V.ª. et. del re-
mate con descuento de Censos, y la diferencia
del pago de los reditos seg.ª los redimibles e
inredimibles, la rebaja de la 3.ª pte del valor
de las fincas en el remate, el rebracto de
V.ª lo a sujeto a el, la duración de la finca

de la Cop. ad.^a en 800 p.^{as} deduciendo de ella
igual rebaja proporcional de la 3.^a pte de cu
yomodo quedaba reducido el pral a 8602 p.^{as}
u. r.^o sobre el qual alego Ulivar endho Escrito
debia pagarse ell p.^o y de consiq.^{te} 112 p.^{as} u. r.^o
al año; todos los quales hechos eran lormar
constantes en el proceso, y p.^o tanto la Archi
cofradia, ni designaba, ni especificaba lo fulro
expresado, o ciento suprimido, sino q.^{te} conge
neralidad y abulto imputaba este defecto.
al auto. de l. c. t. Que dno era enteram.^{te} con
trario alo revistado en la Sent.^a de prefe
ridos, como decia la pte contraria, argu
yendo q.^{te} en ellas se declaro 1.^o lugar a la
Archicofrad.^a p.^o q.^{te} fuere pagada de la
pension q.^{te} gravaba sobre sus Fincas; cu
yo argum.^{to} era sofisticico y pueril, p.^o q.^{te}
en la Sent.^a de preferidos se graduaban
sobre los lugares p.^o el monto de los credi
tos, sin q.^{te} estos sean pagados de su va
lor integro quando no los cubre la ma
za q.^{te} oprece el remate, sino lta donde al
canza, en cuya atencion quedaban mu
chos acreedores en los mas de los concu
ros, o integram.^{te} insolutos, o en alguna
parte, y es lo q.^{te} succedio a la Archicofra
dia, p.^o es aunq.^{te} la pension annual, q.^{te}
cobraba, y p.^o la q.^{te} se opuso, fue de 341 p.^{as}

21
y se le dio lugar en la Sent.^a de revista, pero las Fin-
cas q.^e reconocian esta pensión fueron tasadas en 1602
p.^o l.^o no podrian producir a rason del 2.^o p.^o su
naturaleza de irredimible mas q.^e 112 p.^o al año,
seg.^o lo qual el auto mencionado no se oponia en
lo menor ala Sent.^a de revista, y guardaba abso-
luta conformidad con lo revistado acerca del retra-
cto de todas las Fincas, q.^e se declaró a D.ⁿ Domingo
Ulloa en los 19 p.^o del remate, y con las mismas
condiciones con q.^e se hizo este en el P.^o Puente. Que
nada importaba hubiere vendido la Archicofradia
esta Finca a D.ⁿ Juan de Ulloa con la pensión de
468 p.^o pues si Andruca dedusiera de D.ⁿ Juan
de Ulloa el d.^o y posesion q.^e tenia aquel en las
Fincas, se encargaria de convencer lo ixito y exo-
nitante de tal pensión, p.^o no haver guardado la
proporción legal, q.^e era debida con el valor de la
Finca vendida; en cuyo caso haria ver el origi-
nal y escandoloso despropósito de la Archico-
fradia en asentia, q.^e no vendio bajo de p.^o al-
fijo ni determinado, cuyo contrato en un censo
reservativo como este, no solo era desconocido,
sino expresam.^{te} reprobado como usurario, y opo-
esto ala tasa q.^e la autoridad soberana ha derig-
nado a los Censos p.^o q.^e en ellos se observen
los principios del d.^o natural, y q.^e exigen per-
fecta igualdad en el precio de la cosa vendi-
da con su legitimo valor, y no sean los com-

pradores censuaturios especiva e indebidam^{te}
gravada; pero q^l esto no le interesaba, p^o
q^l no representaba a D.ⁿ Juan Vlloa p^o titulo
hereditario, sino a D.ⁿ Domingo p^o el singular
del remate autorizado p^o V. A. en virtud del
qual se subrogó en el lugar del Licitador
como un extraño, y sin mas obligacion, q^l cum-
plir las condiciones a q^l este eligió, y q^l asi
lo declaró V. A. q^l como autor de la subha-
ta, estaba en necesidad de sanearla. Que
la Cofrad.^a nunca respondió al traslado q^l
se le dio en el expresado auto, y trató de
dominar este negocio, p^o a q^l olvidado, pudie-
se proporcionarse una sorpresa, como la q^l
logró con la viuda de D.ⁿ Domingo, á la qu-
al á las 11. a.^o de la posarion dada al Mari-
do, y 9 de la muerte de este, reconvino la
Cofrad.^a con las escrituras primordiales
p^o la pension integra con amagos de exe-
cucion y lamen.^{to} y p^o la considerable suma
q^l le afrontaron debia de cudos, silencian-
do la todas las ocurrencias del concurso
y del remate, y como la infeliz viuda
ignoraba estos accim.^{tos}, y se halló con
un cargo tan ingente, q^l le amagaba de
p^o y perdida de su casa, tuvo q^l rogar
á su supuesto acreedor p^o q^l admitiere

el partido de recibirlo poco á poco lo adeuda
do, ofreciéndole pagar lo q. corriese en los suc
cesos, sufriendo p. ello muchas angustias, y
haciendo considerables sacrificios p. los en
teros, especialm. ^{te} p. el de 2.963 p. ^{ta} ^{ta} En el año
de 1801 y este fue el fraudulento modo con q.
la Archicofrad. volvió á cobrar la pensión
íntegra, usuraria y contraria á la resolución
de V. A. Pero q. instruido hoy en draca como
Marido de la hija, y heredera de D. Domingo de los
legítimos dñs q. la competían, y reclamando los ante V. A.
esperaba la indemnizarse del infarto ^{ta} han sufrido
sus bienes patrimoniales en el tiempo de su mino
ridad p. ignorancia ó negligencia de su Madre
exponiendo al mismo tpo á la Archicofrad. Del gra
ve reato en q. estaba p. esta causatidad y la quen
ta q. se acompañaba, de la q. ya se ha hecho rela
ción antes de extractar esta contestación, excla
racia el exaro cobrado p. la Archicofrad. lo
devido cobrar p. ella, y el alcance á favor de la
interesada hija y heredera de D. Domingo

A 69^{no} te
corr.

Replicata p[re]s[ent]
la Archivofrad.

αλαφροειταυ.

12. *Arctostaphylos*

8

Replicando la pte de la Archicofrad. a
repetio las ptees con q. instauró su demanda,
reproduciendo toda la serie historial de
hechos de q. se encargó en su referida deman-
da, y contrayendose á la cuenta con q. la cont. to-
Andrúca, expuso no se podía ver sin asombro

tan alepre é imaginaria quenta, pretendi-
endo manifestar con ella, q. no solo nada
se le debia á la Cofradia, sino q. antes esta
debia crecida cantidad de p. extinguido to-
do gravamen á favor de ella, cuya idea
lisongeaba á Andraca fundado en unos
principios, cuyo mero apoyo era su volun-
tad y arbitrio, sin atender la equi-
dad de q. habia usado la Archicofradia
rebasando la 3.^a pte de la pension de la
venta p. el temblo enunciado, y reduci-
endola á 344 p. no obstante aquella condic.
de q. ya se habia dicho: Ine examinada la quen-
ta, giraba toda ella sobre el supuesto
de q. solo debian pagarse 77 p. sy r. al
año y al 2.º p. sobre el pral de 3885 p. de
cuyo modo computadas todas las partid.
de lo recibido p. la Cofradia de 1788 y re-
basando proporcionalm. te a quel pral y de
conseq. te los redevos subsecivos en cada año,
tenia adeducirse cancelado el gravamen,
y tenia q. de volver la Cofradia 1736 p. sy r.
bajo de cuyos falsos principios podian
deducirse las conseq. q. se quieran, p. q.
Andraca ha figurado con placer el p. q.
q. designa en la quenta, y tamb. los redi-
tos, q. dice correspondiente, con cuyos da-

tos imaginarios sostenia el monstruoso edi-
 ficio de su quenta, la qual discerniendo fui-
 cioram.^{te} con las antor, elaudicaba en su misma
 ran, y se oponio a lo executado p.^r este
 sup.^{ta} Trib.^l Que segun el proceso no fue la
 venta de las q.^l comun y generalm.^{te} se ha-
 cen, reconociendose a Censo el valor de la
 Tinea p.^a pagar el redito correspondiente
 al p.^{al}, cuyo genero de venta esta des-
 de luego sujeto a las reglas p.^l las q.^l se go-
 viernan los Censos, pero q.^l el contrato, q.^l
 hizo la Copradia fue de distinta natura le-
 ra, y ariera, q.^l las Tineas no se tasaron co-
 mo era necesario p.^a fijar en su valor el
 Capital, q.^l habia de corresponder al redi-
 to, siendo p.^r tanto el contrato una venta oner-
 ta, esto es, un pacto de pagar cierta pension
 annual sin correspond.^{ta} a p.^{al} alguno, ^{sin l.} p.^r
 ningun motivo, penzado, o no penzado, acae-
 cido; o p.^r acaecer pudiere pedirse la menor re-
 vasa, la qual especie de contrato no se oponia
 a las leyes, y era muy comun y frecuente, y
 aun estaba autorizado p.^r los Tribunales, co-
 mo en las Curias ecclesiasticas en q.^l se tenia
 tanta consideracion a lo prevenido en los ca-
 nones, se apoyaban con sus provid.^{ta} hacien-
 do cumplir religiosam.^{te} a las partes lo q.^l

estipularon. Que p.^{ra} estos principios se con-
duso V. A. quando en la Sent.^a de revista gra-
tuó ala Cofrad.^a en 1.^o lugar, y en el valor
de la Bodega, p.^{ra} q.^l fuese pagada, y en
el 3.^o lugar enq.^{to} alas Tiendas y Casones
de sus respectivas pensiones conformes a
sus ventas, a presencia de lo qual no po-
dia dejar de conocerse la equidad de la Cofra-
dia, haciendo espontaneam.^{te} la rebaja q.^l se
hizo dicho p.^{ra} causa del temblor, sin obligacion
a ello, atentos los pactos, siendo p.^{ro} ello sen-
sible se le note falta de escrúpulosidad
y de sana moral, no solo p.^{ro} q.^l no accede
a q.^l Andraca no pague, sino a q.^l este que
de dueño absoluto de las Fincas sin pen-
sion alguna, y q.^l aun la Cofrad.^a le debul-
va lo q.^l dice haber percibido de mas: Que
el argum.^{to} de la rebaja de la 3.^a p.^{te} de las
dhas Fincas con respecto ala del remate de
todas, seg.ⁿ la qual rebaja ^{no debio haverse cobrado con el dho} ^{porque se notaba,} ^{Al} mayor m.^{aten}
to el auto enq.^l se mandó el pago al 2.^o p.^o de lau-
dicaba, p.^{ro} q.^l en la Sent.^a de preferidos pro-
nunciado en grado de revista el año de
1782 se decretó el pago en los terminos q.^l
ha oido V. A. repetidam.^{te} ^{Al} y ya no podia
este punto sufrir alteracion estando

executoriado, y p^o tanto ese auto se obtuvo se
 gun ya ~~se~~ ha alegado esta p^{te} anterior^{te}
 con alguno de los vicios dichos, o bazo de b^o
 falso sup^{to} de q^l la Cofrad^a tenia p^{ra} b^o
 determinado; y era muy verosimil, q^l en los
 q^{nos} q^l faltaban huviese reclamado la Cofra
 dia, y mandandose hacer el pago con arre
 gto al executoriado, cuya idea se confor
 maba con el hecho de la satisfaccion por
 terior a rason de los 3^{os} p^{ra} anuales confor
 me ala rebuza de la 3^a p^{te} de la pension^{ta}
 y en caso de no haver acaecido lo q^l iba ex
 presado, seria el auto notoriom^{te} nulo, co
 mo expedido contra la sagrada autoridad
 de lo revistado, lo q^l no podia presumirse
 de la superior ilustracion de este intege
 rrimo Trib^l bazo de cuyas solidas considera
 ciones era inquestionable el pago q^l deman
 daba la Cofrad^a el q^l entorpecia Andraca te
 merariam^{te} fomentando y dilatando este
 pleito contra el testim^o de su conciencia,
 e impidiendo el piudoso destino de esta ren

A 75^{os} ^{cor^{te}} Duplicando la p^{te} de Andraca, repro
 duc^{ta} Andraca duso las p^{re}ces de su contestacion, y expu
 ña la V^oplac^{ta}
 f 69 a la Cofrad^a so se esperaba q^l la p^{te} de la Cofrad^a pro
 base su intencion con razones y fundam^{to}
 legales, y convincentes, lejos de lo qual

no pudiendo impugnar la demanda
se observaba, y la demanda, repetia qu
anto dijo en esta, y se derivancio en dha
contestacion. Que todo lo q. se deducia en
la demanda, y se repetia en la replica
podria tener algun lugar a favor de la
Cofrad. Si D. Domingo Vlloa huviere
adquirido estas fincas como heredero del
Deudor comun D. Juan de Vlloa, en cuyo
caso se le arguira, q. haviendo entrado
con este titulo, era igualm. responsable
a las obligaciones con q. se ligó D. Juan, pues
q. se podria decir estaban vigentes las escritu
ras primordiales en todo su tenor, como transmi
tidas del uno al otro, y de lo contrario la pension;
pero q. manifestando los autos haber entrado D.
Domingo con el oneroso titulo del remate como
licitador extraño, subrogado en lugar del
q. lo fue, era inconducente, e inadaptable lo q.
se exponia p. pte de la Cofrad. por q. el rema
te fue una nueva y publica venta de orden de la
cofradia a las terminos y condiciones con q. se hizo,
y con la q. todo vario, quedando desbaratada
absolutam. la l. q. la Cofradia celebró priva
damente con el Deudor comun D. Juan en ca
ya virtud nada tuvo q. ver con esta el nro
vo comprador D. Juan Estevan de la Fuente
ni D. Domingo Vlloa q. entró en represen

racion de aquel ámerito del retracto, de modo q. si D.ⁿ
Domingo no huviere usado de esta accion, havria se-
guido el remate en Puente, y asi como en tal caso
no huviere podido la Cofrad.^a exigir á este, sino
p.^r las condiciones dela subhasta, es lo mismo q.
solo al cumplim.^{to} de ellas puede compeler al subro-
gado D.ⁿ Domingo, en cuya condic.^o quedo este res-
ponsable solo á los 100 p.^s del remate con reconoci-
miento de Censos de cuya cantidad pertenecian
ala Cofrad.^a los 560 p.^s l.^{ra} con respecto á la tasac.ⁿ
de sus fincas, y ala rebasa dela 3.^a pte del remate
perida destruida con el incendio, y entregadas á D.ⁿ
Domingo solo en area, cuyo valor de esta, se asien-
ta p.^r pte de Andraca en este escrito fue de 388 p.^s
es claro ser esta la cantidad liquida q. quedo á la
Cofrad.^a y q. reconoció D.ⁿ Domingo á censo perpe-
tuo, y al 2.^o conforme á su naturaleza, la qual
debia producir el canon anual de 11 p.^s 8 m.^d
bajo de cuyos datos, q. instruida el proceso, pidió
D.ⁿ Domingo en su escrito ya citado de fol.^o 49.^o de
clararse v. et. no debia pagar mas canon, y habien-
dose dado traslado á la Cofrad.^a la mas penzo
en su respuesta p.^r q. penetró la Justicia dela
solicitud, y q. no tenia como impugnarla, toman-
do el medio de sepultar este negocio en el olvi-
do, p.^a despues persequir, como se persequio á la
viuda, remitiendola á una cuenta de 5 p.^s y mas p.^s
de caidor, y amagandola seg.ⁿ se ha dicho; en con-
sideracion á todo lo qual, se repetia p.^r lo inde-

bidam.^{te} cobrado, cuya devolucion p.^a resarcia
tantos daños como habia padecido la hija y
heredera en sus intereses patrimoniales re
demostraba en la cuenta con q.^a contestó
Andraca, la qual estaba formada sencilla
mente, y caso de dotos ciertos y seguros sin
~~de~~ p.^a tanto caracterizarse de alegre, ar
bitraria. Que si fuera del caso probaria
ser un verdadero censo reservativo el q.^e se
reconocia en las fincas, pues aun seg.^{no} con
ferion de la Cofrad.^a p.^a no versele estimado
como tal, se le comprehendio en la rebuza ge
neral de censos hecha de resultas del Fem
blon citado, pero q.^e esto no interesaba, p.^a q.^e
no se sostenian ni representaban dros de
D.^{no} Juan de Ulloa, sino del Licitado Puen
te en q.^e se subrogó D.^{no} Domingo. Fue en q.^{to} a
lo q.^e se alegaba de la falta de q.^{nos} la certi
ficac.^{on} del C.^{no} de Camara comprobaba q.^e
el año de 1797 corrian estos autos con la
misma piedad, y ofio, q.^e hoy tienen, a ex
pacion del C.^{no} corriente obrado a hora, y sa
candolos integros el Pro.^{curador} Lorenzo Becal
p.^a pte de la Cofrad.^a Los llevó al Estudio
de su Alg.^{ed} en donde estuvieron sepul
tados m.^a a.^{ntes} hasta q.^e con noticia q.^e die
ron de ellos a esta pte, practicó efi

24 cacer dilig. p.^a su descubrim.^{to} y logro hacculo
en el Estudio citado de donde se volvieron al
oficio de Camara, como todo se podria proba
si fuese necesario. In e la oposicion del auto
en q.^{te} se decreto el pago al 2.^o p.^o con la sent.^a
de revista, solo podia figurar a la la Coprada
o afectar q.^{ta} en quentra; p.^o q.^{ta} mirado el asun
to imparcial y laicioram.^{te} se advertira q.^{ta} lo q.^{ta}
se trato y discutio en la instancia en q.^{te} se promun
cio la referido sent.^a de revista, fue entera
mente distinto del punto q.^{ta} se versó en la pos
terior instancia en q.^{te} se promunció a quel
auto: en la 1.^a disputaban los acreedores la
prelacion de sus creditos, sobre q.^{ta} recayó la
sentencia, graduando los lugares; en la
otra instancia se trato del remate de los
bienes concursados, sus condiciones y las obli
gaciones del Sicitador con respecto a ellas,
lo q.^{ta} dio merito al predicho auto, q.^{ta} en nada
innovó los lugares designados en la sent.^a
de grados, ni tenia conexion alguna con es
ta determinacion, como q.^{ta} en ella se pre
scribia el modo y orden con q.^{ta} debia hacerse
el pago, y en a quel auto se trataba unica
mente de la maza, q.^{ta} debia. ex vi p.^a ello,
sin consideracion a q.^{ta} fuese o no bastante

p.^{ta} cubrim todos los lugares graduados,
ninguno, en q.^{ta} se veia clara. La gran
diferencia q.^{ta} mediaba, p.^{ta} q.^{ta} lo f.^o era del
inter.^o particular de cada uno, y lo 2.^o del
general de todos.

A 1796^{ta} q.^{no}
viente auto de
prueba

A 1826^{ta} el d.^{ta}
publicac.^o de pro
banz.

Prueba de
Andraca

A 1842^{no} con t.^o
la liquidac.^o q.^{ta} se
refiere

Recibida esta instancia aprueba
y hecha publicacion de probanzas a pe
dimento de la parte de Andraca, y en
rebel.^o de la Coprad.^o y no habiendose
producido p.^{ta} esta prueba alguna seg.^{ta}
certificac.^o de estilo (a 183) sino solo p.^{ta} de
Andraca, se reduce esta a era liquidacion
de q.^{ta} ya se ha hecho relacion q.^{ta} se hablo
de la conq.^{ta} instruyo su demanda la par
te de la Coprad.^o p.^{ta} la conesion de una
con otra, la qual liquidacion es la q.^{ta}
sedio a la vida de D.^{no} Domingo

Ademas, pidio la pte de Andra
ca, q.^{ta} los Jecutores q.^{ta} habian sido de
la Coprad.^o D.^{no} Rafael Fran.^{co} Merend.
quien subscribio la liquidacion de q.^{ta} se
acaba de hablar, D.^{no} Juan Macho y D.^{no}
Ypolito Baner q.^{ta} le subcedieron, decla
ran, a saber reconociere el l.^o la dha
quenta, y dize, si era la misma q.^{ta} rema

rio a la expresada viuda de D.^o Domingo Ulloa, ba-
do de q.^o principios la firmo, de q.^o datos o docum^{tos} se
se valio, y si q.^o ello vio estos autos del concurso, y
huyo noticia o instrucc.^o de su merito. La declara-

cion de Menend.^o es concebida en estos terminos:
A/ 87^{ta} 1^{ta} En substancia: q.^o firmo la quenta con arreglo a la
En substancia: q.^o firmo la quenta con arreglo a la
Escrituras, y libros, e fino la rebaja proporcional
seg.^o el auto del Sr. O.^o de Cuenca, bien q.^o puso la nota
de q.^o se ha hecho relacion: Fue en algunas par-
tidas halló q.^o no se cobraba p.^o estas las Fincas con-
curradas como bien de D.^o Domingo Ulloa, y no llego
a ver famar los autos, aun habiendo prevenido
al Fr.^o Berrocal los solicitase, y pidiese p.^o
escrito, de cuyo paradero no se supo)

A. Macho, y a 4^{ta} de Bañez se pidio declararen
si p.^o el cobro de la pension q.^o en sus respectivos
tp.^{os} hicieron a la viuda, tuvieron presentes es-
tos autos, y si alguna vez los vieron, y se ins-
truyeron de ellos, o si procedieron solo p.^o el me-
rito de las Escrituras primordiales de venta
existentes en la archicofrad.^a La declaracion

A/ 87^{ta} 1^{ta} 1^{ta} De Macho es esta: (Vose acuerda si q.^o fue
Mayordomo cobro las rentas de la Cofradia p.^o
el Margeri, q.^o se le dio, seg.^o consta de sus quen-
tas, sin q.^o ha recaudacion se huviere hecho
en otra conformidad q.^o la q.^o ministraba elellan-
gea, e ignora si este era hecho p.^o las Escrituras
primordiales u otras) La declaracion

A/88 y 6^{ta} de la De Ubaner es del tenor sig^{te} (que no ha vi
g^{ta} y 6^{ta} de la De Ubaner to los autos, q^l como Tesorero cobraba el
Canon con arreglo al cargo, y unos p^{mas}
a q^{ta} de lo aharrado, cuya cantidad no pue
de fijar. Que en uno de los 8 años en q^l fue
Tesorero se liquidó la q^{ta} con clemencia y en
presencia de los Libros de recaudaciones
de la Hermandad y resultó un cargo con
tra la vinda de 1600 y mas p^s. seg^{ta} hace
memoria, la q^l se entregó a dha vinda en
cuyo poder debe existir)

A/96 q^{no} corr. te ale Alegando las ptes de bien probado,
ga de bien probado pidió la de la Cofrad. se declarase, q^l los po
la q^{ta} de la Cofrad. se edores de las fincas vendidas p^r la d^{ta} d^{ta}
cofradia a D.^{na} Juan de Ulloa con la pens.ⁿ
perpetua p^r rason de renta y tributo
de la Cantidad de ~~1600~~ ^{+ 168} p^s. han debido, y de
ben satisfacer annualm^{te} la de d^{ta} p^{ta}
q^l se redujo p^r convenio de parter con mo
tibo de la ruina del año de 1716 y man
dar satisfagan la suma de 1696 p^s. 8 d.
demandados en el escrito de 1718 con arre
glo a la liquidacion de 1718 de lo debido h^{ta}
el mes de octub^r de 1713, y lo demas q^l ha
corrido hasta la p^{ta}, con respecto a dha
cantidad, sobre q^l discurre con extencⁿ
cuyo alegato se leera sino huviese

Abogado, y mandandolo V. A.

28

Al 109^o L. co
viente 18^o
p. de la p. de
Andruca al
Alegato de bi-
en probado de
196 de la archi-
cofrade yale
ya p. su parte.

La pte de Andruca ha respondido, y alegado, p. diendo, se determine esta instancia, absolviendolo del pago demandado p. la Archicofradia, y condenando a esta a la cantidad de 1135 p. sy R. d. q. se le han demandado igualm. p. reconvenencia y mutua petici. cofrad. yale del indebito, q. ha cobrado en varon del mis-
mo censo, con mas sus costas causadas; sobre q. discurre con no menor extension, cuyo alegato se lea asi mismo, sino huviese Abogado, y mandandolo V. A.

Al 120^o L. co
v. de Autoriza-
das las p. de la
la publica de
28 de Abr. de
1817 g. a. con
tinuacion de
citacion.

Llamados los autos concitacion de las partes, vienen. R.
Esta conforme con los autos, como lo fuere confer-
me a la Ley, p. cuyo concierto he citado a los Proce-
santes a fin de q. concurren con sus Abogados.
Entend. y Jund. 7 de 1817.

Podr. el Sr.
Andruca al
Pro. Justo de
maeta, a f. 120^o
23 de los segund
en el T. y. de
Provinc.

Proced. de proveer los autos en 23 de Oct. de
1817 (con este auto a f. 120^o L. co. cor.)

28

[Faint, mostly illegible handwritten text in cursive script, likely from an 18th-century manuscript. The text is written in dark ink on aged, yellowed paper with visible foxing and stains.]

Se sacaron de este legajo los
 del concurso á los bienes de D. Juan
 Ulloa en 14 cuad.^{as} por haberlo
 do el S. Juez de Prim Inst.^a de
 en nota fha 4 de Septe de 1848
 misma que se halla archivada en
 legajo de notas y particulares del
 con nota de remision del S. J.
 de la Junta Sup.^a de Hacienda D. D. Man. Her.